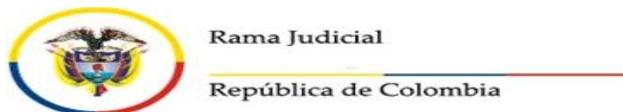


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-00507 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). CORPORACIÓN INTERACTUAR.
DEMANDADO(S). JUAN DAVID LONDOÑO ACEVEDO Y MARCIELIS ESPÍTIA NORIEGA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00507- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Diógenes De La Espriella solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el endosatario para el cobro judicial de la entidad demandante debidamente reconocido dentro del proceso, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por CORPORACIÓN INTERACTUAR contra JUAN DAVID LONDOÑO ACEVEDO Y MARCIELIS ESPÍTIA NORIEGA.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga la señora MARCIELIS ESPITIA NORIEGA, identificada con cédula N° 1.067.913.818 como docente de I.E. San Anterito de Montería.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros CDT's o cualquier otro título bancario de propiedad de JUAN DAVID LONDOÑO ACEVEDO, identificado con cédula N° 1.067.867.950 y MARCIELIS ESPITIA NORIEGA, identificada con cedula N° 1.067.913.818, en el Banco Caja Social, Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, AV Villas, Colpatria, Banco Agrario.

QUINTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga la señora MARCIELIS ESPITIA NORIEGA, identificada con cédula N° 1.067.913.818 como docente adscrita a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

SÉPTIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

OCTAVO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo – PAGARÉ- el cual debe ser entregado a la parte demandante previa solicitud de esta.

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4ac2510ef9dfca719069d99ea3d5d19ab52939ad6ec04b33a1a392fcc12d5f**

Documento generado en 31/01/2022 10:10:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>